

Doctor

JOSÉ HELI SARMIENTO OSPINO

Apoderado General del señor Armando Gutiérrez Garavito

contacto@sarmientolegal.com

Villavicencio (Meta)

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición — Solicitud de cancelación o supresión registral de la anotación No. 021 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-19992.

Referencia: Derecho de Petición radicado el 9 de junio de 2026.

Respetado doctor Sarmiento Ospino:

I. OBJETO DE LA RESPUESTA

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias — Meta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, procede a dar respuesta al derecho de petición en interés particular presentado el 9 de junio de 2026 por el doctor José Heli Sarmiento Ospino, en calidad de apoderado general del señor Armando Gutiérrez Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.410.782, mediante el cual solicita la cancelación o supresión registral de la anotación No. 021 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-19992.

II. PRECISIÓN PRELIMINAR: NATURALEZA DE LA SOLICITUD

Antes de pronunciarse sobre el fondo de la petición, esta Oficina precisa que la solicitud presentada constituye un derecho de petición en interés particular, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, la presente respuesta se emite exclusivamente en esa calidad, esto es, como contestación a un derecho de petición, y no como acto administrativo de cancelación registral ni como actuación administrativa de revisión del asiento inscrito.

III. SOBRE LA CANCELACION DE INSCRIPCIONES

La Ley 1579 de 2012, "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en el Capítulo XIV, "Cancelaciones en el Registro", artículos 61 a 63 dispone que:

"Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le Presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme.

De la lectura de las normas en comento se evidencia con meridiana claridad que el Registrador sólo puede cancelar una medida cautelar cuando se le presente la prueba de la cancelación de la misma o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

Esta Oficina reconoce que el Registrador de Instrumentos Públicos se encuentra legalmente facultado para cancelar o suprimir inscripciones registrales cuando se acredite la procedencia jurídica de dicha medida. Sin embargo, esa facultad debe ejercerse en el marco de una actuación administrativa formal — ya sea de oficio o mediante el recurso legalmente previsto contra el acto de registro — y no puede activarse únicamente a través de la formulación de un derecho de petición en interés particular.

IV. SOBRE LA NATURALEZA DE LA ANOTACIÓN No. 021 DEL FMI No. 232-19992

El peticionario sustenta su solicitud en que la anotación No. 021 habría sido inscrita como renovación extemporánea de la medida cautelar contenida en la anotación No. 014, en contravía del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, cuyo término decenal se habría encontrado vencido para la fecha de la inscripción.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que la anotación No. 021 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-19992 fue inscrita como un nuevo registro de embargo en proceso de Fiscalía, con la siguiente información:

- **Radicación:** 2026-232-6-4540 del 19 de mayo de 2026.
- **Documento soporte:** Oficio No. 2026202200384682 del 19 de mayo de 2026.
- **Oficina de origen:** Fiscalía General de la Nación — Bogotá D.C.
- **Especificación:** Embargo en Proceso de Fiscalía.
- **Naturaleza jurídica:** 0436.
- **Comentario:** Rad. 3313 ED — Causa 2024-023-6.

En consecuencia, los argumentos del peticionario relativos a la extemporaneidad de la renovación de la inscripción cautelar —fundados en el régimen temporal del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012— no resultan directamente aplicables a la anotación No. 021.

Igualmente, es preciso anotar que como es de su conocimiento, a la fecha cursa Actuación Administrativa pendiente de resolver frente a su solicitud de cancelación registral de la anotación 014 del folio de matrícula inmobiliaria 232-19992, al presentarse RECURSO DE APELACION DIRECTO, contra la Resolución 2026-014130-6 del 04/06/2026.

V. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias — Meta da respuesta al derecho de petición en los siguientes términos:

Primero. La solicitud es atendida exclusivamente en su calidad de derecho de petición en interés particular, sin que ello implique la apertura o inicio de una actuación administrativa de cancelación registral, pues para ese efecto no se ha interpuesto el recurso correspondiente contra el acto de inscripción de la anotación No. 021.

Segundo. Sobre la matrícula inmobiliaria 232-19992 cursa actualmente actuación administrativa, en instancia de un Recurso de Apelación igualmente interpuesto por el peticionario.

Tercero. La anotación No. 021 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-19992 fue inscrita como embargo en proceso de Fiscalía con el código de especificación 0436 en estricto cumplimiento a una orden judicial. En consecuencia, cualquier determinación relacionada con la permanencia o levantamiento de dichas medidas deberá adoptarse dentro del respectivo proceso de extinción de dominio, conforme al estado procesal de la actuación.

Cordialmente,



ANTONIO TORREGROSA FERNÁNDEZ

Registrador de Instrumentos Públicos

~~Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias — Meta~~

Superintendencia de Notariado y Registro